

Decreto No. 1213, que concede sendas pensiones del Estado a varios ancianos indigentes.

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1213

VISTA la Ley N° 4219, de fecha 22 de Julio de 1955, sobre Pensiones a nonagenarios y centenarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —Concede sendas pensiones del Estado de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales, cada una, a los nonagenarios Paulina Frías y Pedro María Collado.

Art. 2. —Concede sendas pensiones del Estado de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales, cada una, a los centenarios Victoriano Poche, Lorenzo Cuevas y Eladio Matos.

Art. 3. —Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso